

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**17112** *ORDEN de 26 de mayo de 1981 por la que se expone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso interpuesto por doña Trinidad Martín Cristóbal.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo con número 1.303/79, interpuesto ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid por doña Trinidad Martín Cristóbal, Oficial de la Administración de Justicia con destino en la Audiencia Nacional, contra la desestimación por silencio por el Ministerio de Justicia de que le fueran reconocidos determinados servicios, a efectos de trienios, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala con fecha 12 de marzo de 1981 que ha adquirido el carácter de firme cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por doña Trinidad Martín Cristóbal, contra la desestimación por silencio, por el Ministerio de Justicia de su petición de que fueran reconocidos determinados servicios, a efectos de trienios; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.

En su virtud, este Ministerio de conformidad con la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**17113** *ORDEN de 26 de mayo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso interpuesto por doña Josefa Vicente González.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 1.301/79, promovido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid por doña Josefa Vicente González, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Ponferrada, contra la desestimación por silencio del Ministerio de Justicia de su petición de que le fueran reconocidos determinados servicios a efectos de trienios, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala con fecha 13 de marzo de 1981, que ha adquirido el carácter de firme, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por doña Josefa Vicente González contra la desestimación por silencio por el Ministerio de Justicia de su petición de que le fueran reconocidos servicios a efectos de trienios; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**17114** *ORDEN de 1 de junio de 1981 por la que se concede la libertad condicional a 24 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 93 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956 y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968 y Real Decreto de 29 de julio de 1977, a propuesta de esa Dirección General y previos informes de los Tribunales Sentenciadores, y oído el Ministerio Fiscal, y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Gregorio Arroyo Olalla.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Ramón Navarro Rubio.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: Es-Saib Chaabi.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Barcelona: Alfonso Diana García, Joaquín Figueras Sagues y José López Saus.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Córdoba: Fernando Servián Ruiz y Andrés Vilardell Sintés.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Jerez de la Frontera: Mohamed Senozci.

Del Centro Penitenciario de Detención de La Coruña: Benilde Barros Fernández.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Lérida: Joaquín Casamiquela Ibáñez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Liria: Francisco López Pérez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra: Manuel López Fernández.

Del Centro Penitenciario de Diligencias de Orense: José Fernández Caneda.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Alfredo Rodríguez Franco y Francisco Vega Jiménez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Mohamed Shacío Ahmad, Jean Marie Alexander Delbourg, Arturo Otaegui Garmendía y Vicente Sastiques Patxi.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Valencia: Teodoro Simeón Sánchez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Vigo: Enrique Castaño Salgueiro y Luis Pereira Fernández.

Del Centro Penitenciario de Detención de Zaragoza: José Antonio Destre Puértolas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1981.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

**17115** *ORDEN de 5 de junio de 1981 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 109 del año 1981, interpuesto por don Luis Teruel Crespo y don Francisco Guerrero López.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 109 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Luis Teruel Crespo y don Francisco Guerrero López, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el Habilitado, por no haber sido practicadas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre a no haberles sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad les corresponde como Auxiliares Diplomados de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de los referidos Auxiliares, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 18 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Teruel Crespo y don Francisco Guerrero López, debemos anular y anularnos por no ser conforme a derecho la desestimación tácita por silencio administrativo de las peticiones formuladas por los recurrentes ante el ilustrísimo señor Subsecretario de Justicia, contra la liquidación de la cuantía de los trienios efectuada por el señor Habilitado-Pagador al no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y ocho, de dos de marzo, y Real Decreto-ley setenta/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, al no aplicársele la cuantía que a la proporcionalidad seis les corresponde como Auxiliares Diplomados de la Administración de Justicia. Y declaramos el derecho de los demandantes a que se les abone a partir del uno de enero de mil novecientos setenta y ocho el importe de cada trienio a razón de catorce mil cuatrocientas pesetas anuales, o sea, mil doscientas pesetas mensuales por diez trienios que tenía devengados el actor don Luis Teruel Crespo arroja la cantidad de cincuenta y seis mil pesetas por lo que se refiere a mil novecientos setenta y ocho, y sesenta y dos mil ciento sesenta pesetas por lo que respecta a mil novecientos setenta y nueve, ascendiendo la cantidad reclamada en su totalidad correspondiente a los años mil novecientos setenta y ocho y mil novecientos setenta y nueve, a la suma de ciento dieciocho mil ciento sesenta pesetas; y a don Fran-